

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BELGRANO “DOCTOR AVELINO
PORTO” Y EL INSTITUTO TRANSDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS PENALES
DE AMÉRICA DEL SUR (ITEPSUR).**

Entre FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BELGRANO “DOCTOR AVELINO PORTO”, representada en este acto por el Mag. Jorge Gonzalo Montarcé, DNI n° 21.832.193, en su carácter de apoderado, con domicilio en Zabala 1837 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por una parte; y por la otra, el INSTITUTO TRANSDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS PENALES DE AMÉRICA DEL SUR, en adelante ITEPSUR, representada por el Dr. Alejandro J. Catania, en su carácter Presidente, domiciliado en la calle Esmeralda 920, Piso 7, Departamento 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ITEPSUR”, en conjunto “las partes” o “ambas partes”, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: Programa de Colaboración Recíproca.

Las partes establecerán un programa de colaboración recíproca a fin de trabajar en forma conjunta, en todo lo relativo a proyectos y programas que contribuyan al desarrollo académico y profesional de ambas instituciones. En dicho marco se propiciarán la realización de cursos, seminarios, debates de objetivo común, contribuyendo a la consolidación de acciones de cooperación conjunta.

SEGUNDO: Beneficio.

LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar a los asociados de ITEPSUR, **un beneficio de descuento del veinte por ciento (20%)** en las cuotas mensuales de las *Tecnicaturas y Ciclos de Complementación Curricular Virtuales y Diplomaturas de la Dirección de Posgrado y Educación Continua.*

El mismo excluye matrículas y otras obligaciones administrativas.

Este beneficio no será acumulable con otros beneficios otorgados por la Universidad y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Será de aplicación exclusiva para los nuevos ingresantes al primer ciclo de estudios, que se inscriban a partir de la entrada en vigencia del presente convenio. En virtud de ello, el beneficio no se otorgará a los asociados de ITEPSUR que se hallen inscriptos con antelación a dicha fecha.
- b) Los beneficiarios no deberán incurrir en ninguna falta disciplinaria, a fin de mantener el beneficio de descuento otorgado. En caso de aplicación de una sanción de esta índole, se tendrá por caído de pleno derecho el beneficio acordado.

- c) ITEPSUR se compromete a difundir internamente a todos sus asociados el beneficio contemplado en el presente convenio. Asimismo, ITEPSUR difundirá por sus medios de comunicación interna, por lo menos tres veces al año, la oferta educativa de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Al efecto de lo previsto en el inciso precedente, LA UNIVERSIDAD se compromete a suministrar a ITEPSUR la información necesaria, en la fecha que se acuerde para su correspondiente difusión.
- e) ITEPSUR arbitrará los medios a fin de que los directivos de LA UNIVERSIDAD expongan en el ámbito de ITEPSUR, por lo menos una vez al año, los contenidos de los distintos programas de estudio de las unidades académicas mencionadas.
- f) Los aspirantes a acceder al beneficio, deberán acreditar ante LA UNIVERSIDAD el carácter de asociado a ITEPSUR, mediante la correspondiente certificación de la asociación (con fecha de emisión no anterior a treinta (30) días a su presentación).
- g) Esta documentación deberá ser presentada ante LA UNIVERSIDAD al momento de la matriculación y rematriculación para cada curso.

TERCERO: Unidades de Ejecución.

A los efectos de la implementación del presente Convenio, las partes designan respectivamente las siguientes unidades de ejecución:

- Dirección de Posgrado y Educación Continua, Dirección de Desarrollo Profesional y Departamento de Ingresos por LA UNIVERSIDAD.-
- Comisión Directiva por ITEPSUR.-

CUARTO: Publicidad.

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio.

QUINTO: Acuerdos Específicos.

Las partes dejan expresamente establecido que el presente convenio tiene por finalidad promover relaciones de beneficio mutuo y que, en caso de corresponder, fijarán los distintos campos de colaboración y asistencia, así como los términos, modalidades, condiciones, medios de financiación y procedimientos de ejecución, mediante acuerdos específicos, previo análisis y aprobación de los proyectos y planes de trabajo.

SEXTO: Autonomía de las partes.

Las partes mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no implica ni constituye sociedad, asociación, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las partes, las que mantienen su individualidad y personalidad jurídica, como su responsabilidad económica y/o contable, y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, cada una de las partes será, en forma particular, plena y exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones.

SEPTIMO: Personal.

Para el caso de LA UNIVERSIDAD el personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio dependerá laboralmente de aquella universidad y, para el caso ITEPSUR, el personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio deberá ser asociado de aquella asociación.

LA UNIVERSIDAD deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

ITEPSUR deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de aquella asociación con sus asociados, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

OCTAVO: Vigencia.

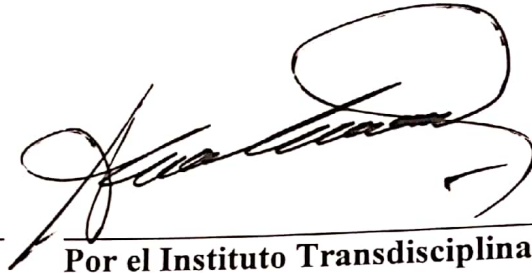
El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y a su vencimiento podrá ser renovado sólo a partir de un acuerdo expreso y fehaciente entre las partes. No obstante, cualquiera de ellas podrá rescindirlo de forma unilateral, a condición de manifestarlo por medio fehaciente a la otra parte, con un plazo de sesenta días de antelación, comprometiéndose ambas partes a concluir debidamente las acciones que estuviesen en curso de ejecución, como consecuencia de la aplicación del Convenio, y que pudieran afectar derechos de terceros.

NOVENO: Convenios anteriores.

El presente Convenio constituye el acuerdo completo existente a la fecha entre las partes con respecto a su objeto, y reemplaza a todas las negociaciones, manifestaciones, declaraciones, compromisos, ofertas y contratos, escritos u orales, celebrados o intercambiados entre las partes con anterioridad a la fecha. Ninguna renuncia y ninguna modificación o reforma de cualquier disposición de este Convenio entrará en vigencia a menos que sea hecha por escrito y esté debidamente firmada por las partes o sus sucesores

o cesionarios autorizados. ITEPSUR no podrá en forma alguna ceder o subcontratar, total o parcialmente, cualquier derecho u obligación emergente de este Convenio, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los del mes de abril de 2022.



**Por Fundación Universidad de
Belgrano "Doctor Avelino Porto"**

Mag. Jorge Gonzalo Montarcé
Apoderado

**Por el Instituto Transdisciplinario de
Estudios Penales de América del Sur
(ITEPSUR)**

Dr. Alejandro J. Catania
Presidente